



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de septiembre de 2022
(OR. en)

12498/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0249(NLE)**

PECHE 326

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 423 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se celebra el Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 423 final.

Adj.: COM(2022) 423 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.9.2022
COM(2022) 423 final

2022/0249 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se celebra el Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector
pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio se firmó el 21 de diciembre de 2012 y entró en vigor el 28 de enero de 2014 por un período de seis años. A menos que una de las Partes lo denuncie, se renueva tácitamente por períodos adicionales de tres años; por lo tanto, sigue en vigor. El último Protocolo sobre la ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero abarcaba un período de cuatro años a partir de la fecha de su aplicación provisional, es decir, la fecha de su firma. El Protocolo se firmó el 8 de diciembre de 2017 y expiró el 7 de diciembre de 2021.

Una prórroga de seis meses del Protocolo se acordó en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Mauricio, y se firmó el 5 de abril de 2022.

Sobre la base de las directrices de negociación¹ correspondientes, la Comisión llevó a cabo negociaciones con Mauricio acerca de la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de cooperación en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauricio. A raíz de estas negociaciones, el 7 de mayo de 2022 se rubricó un nuevo Protocolo.

El nuevo Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación provisional, que se establece en su artículo 18 y es la fecha en que lo firman ambas Partes.

El objetivo de la presente propuesta es autorizar la celebración del Protocolo de ejecución, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Protocolo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y su dimensión exterior. Este nuevo Protocolo ayudará a mantener y reforzar la colaboración estratégica entre la Unión Europea y Mauricio. Asimismo, permitirá a las dos Partes cooperar más estrechamente, en interés de ambas, para promover una política pesquera sostenible, acorde con el objetivo de conservación de los recursos biológicos marinos reconocido en la legislación de la UE, una explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas mauricianas y los esfuerzos de Mauricio por desarrollar una economía oceánica sostenible. Esta cooperación también contribuye a promover unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca.

El nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en aguas de Mauricio. Se basa, para ello, en los mejores dictámenes científicos disponibles y las recomendaciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico, organización regional de pesca que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorios, dentro de los límites, en su caso, de los excedentes disponibles. La Comisión basó parcialmente su posición en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2017-2021) y en una evaluación prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos.

¹ Adoptado el 28 de septiembre de 2021 en la sesión n.º 3813 del Consejo de Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio).

El Protocolo establece las siguientes posibilidades de pesca:

- 40 cerqueros atuneros;
- 45 palangreros de superficie.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo forma parte de la acción exterior de la UE respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico y en ella se tienen en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

La UE y Mauricio son Partes en el Acuerdo interino firmado el 29 de agosto de 2009, que establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Las negociaciones del nuevo Protocolo son acordes con el AAE, que contempla la cooperación entre las Partes en materia de comercio y desarrollo de la pesca marítima, la pesca interior y la acuicultura.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Constituyen la base jurídica el artículo 43, apartado 2, del TFUE, que se refiere a la política pesquera común, y el artículo 218, apartado 6, de ese mismo Tratado, que dispone que el Consejo, a propuesta del negociador, debe adoptar una decisión por la que se celebre el acuerdo.

El artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea establece que, con excepción de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe asumir la representación exterior de la Unión. Como resultado de esto, solo los funcionarios designados por la Comisión tienen competencia para notificar a Mauricio la finalización del proceso de ratificación.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta entra dentro del ámbito de la competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras de los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de dicho Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2021, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo de 2017-2021 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Mauricio, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo.

La evaluación del Protocolo de 2017-2021¹ concluyó que este complementaba los demás acuerdos de acceso establecidos en la región, permitiendo a los buques de la UE optimizar la explotación de las poblaciones migratorias conforme a las normas regionales establecidas por la Comisión del Atún para el Océano Índico. El Protocolo era pertinente para las necesidades de las partes interesadas de la UE, ya que ofrecía a los armadores de la UE un acceso previsible a una zona de pesca productiva en la que abundan las especies objetivo. El acceso a las aguas de Mauricio ofrece a la flota palangrera de la UE con base en la Reunión la posibilidad de ampliar las zonas de pesca a las aguas vecinas. Las actividades de la flota atunera de la UE en aguas de Mauricio y en el océano Índico en general han tenido notables efectos socioeconómicos positivos para Mauricio, y la contrapartida financiera de la UE se ha ajustado en general a las posibilidades de pesca utilizadas. En lo que concierne al apoyo sectorial, la evaluación señaló que el programa se había aplicado con retrasos y que un futuro programa de apoyo sectorial debería tener como objetivo prioritario reforzar la capacidad de Mauricio para cumplir sus obligaciones internacionales, en particular las relacionadas con las observaciones científicas, el muestreo de capturas y las inspecciones en puerto. Un futuro programa de apoyo sectorial podría contribuir también al desarrollo del sector pesquero nacional prestando apoyo a los pequeños pescadores y al desarrollo de un segmento semiindustrial. En la evaluación se recomendó también destinar parte de la financiación disponible a la contratación de un asistente técnico externo para coordinar y facilitar la ejecución del programa de apoyo sectorial.

Para la UE es importante mantener un instrumento que permita una estrecha cooperación sectorial con un país que es un socio económico principal, proveedor de productos pesqueros a la UE, parte interesada en la escena internacional y poseedor de caladeros de interés para la flota de la UE.

- **Consultas con las partes interesadas**

Como parte de la evaluación, la Comisión consultó a los Estados miembros, a los representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y la sociedad civil de Mauricio. También se celebraron consultas en el seno del Consejo Consultivo de Pesca de Larga Distancia. Estas consultas llevaron a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y para Mauricio celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *a priori* y *a posteriori*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común.

¹ ISBN: 978-92-76-38078-8 doi: 10.2771/046775.

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo negociado incluye una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales sobre derechos humanos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú, o en el artículo correspondiente del Acuerdo que le suceda.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual es de 725 000 EUR, importe que se basa en:

- a) un tonelaje de referencia de 5 500 toneladas, para el que se ha establecido un importe anual relacionado con el acceso de 275 000 EUR;
- b) una ayuda para el desarrollo de la política sectorial de pesca de Mauricio por un importe de 275 000 EUR anuales; y
- c) una ayuda para el desarrollo de la política marítima y la economía azul por un importe de 175 000 EUR anuales.

Este apoyo responde a los objetivos de cooperación en materia de economía oceánica, acuicultura, desarrollo sostenible de los océanos, ordenación del espacio marítimo, energía marina y medio marino, así como desarrollo de la política marítima y economía azul.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor a principios de año¹.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Los mecanismos de seguimiento están previstos en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero y su Protocolo de ejecución.

¹ De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, apartado 20 (DO L 4331 de 22.12.2020).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se celebra el Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022- 2026)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [XXX] del Consejo, de [...]², el Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026) (en lo sucesivo, «el Protocolo») se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Protocolo es permitir que la Unión Europea y Mauricio trabajen más estrechamente promoviendo la cooperación en materia de economía oceánica, acuicultura, desarrollo sostenible de los océanos, ordenación del espacio marítimo, energía marina y medio marino, el desarrollo de la política marítima y la economía azul, contribuyendo al mismo tiempo a unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero.
- (3) Procede aprobar el Protocolo en nombre de la Unión.
- (4) Mediante el artículo 9 del Acuerdo se crea una comisión mixta encargada de supervisar su aplicación. Además, de conformidad con el Protocolo, la comisión mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Protocolo que se propongan. La Comisión debe aprobar las modificaciones propuestas en nombre de la Unión salvo que se oponga a ellas un número de Estados miembros que constituya una minoría de bloqueo, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.
- (5) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³, emitió un dictamen el [insertar fecha].

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² Decisión (UE) 2021/... del Consejo, de ... de 2021, (DO C [...] de [...], p. [...]).

³ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ([DO L 295 de 21.11.2018, p. 39](#)).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Protocolo de ejecución del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (2022-2026).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 19 del Protocolo, con el fin de manifestar el consentimiento de la Unión en obligarse por el Protocolo.

Artículo 3

Sin perjuicio de las disposiciones y condiciones que figuran en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la comisión mixta creada en virtud del artículo 9 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*